



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-750-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 17-08-18

PALABRAS CLAVES: nulidad de votos; causales.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma el fallo emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el veintisiete de julio del año en curso, en el juicio de inconformidad, identificado con el número de expediente SX-JIN-63/2018 y SX-JIN-64/2018 acumulados.

El primero de julio de dos mil dieciocho tuvo lugar la jornada electoral para elegir al Titular de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías. El seis de julio, concluyó el cómputo distrital a cargo del Consejo Distrital 10 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas. Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el 10 Consejo Distrital declaró la validez de la elección de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social. Inconformes, los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza promovieron juicio de inconformidad. Dicho juicio generó una resolución de la Sala Regional Xalapa, que es la impugnada, en la que se resuelve: i) Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, en virtud de que, se declaró la validez de la votación recibida en

la casilla 1892 Contigua 1, porque la autoridad responsable debió realizar los actos materialmente posibles y a su alcance, a fin de privilegiar el voto de la ciudadanía. ii) Confirmar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos ganadora.

Inconforme, el treinta de julio, el Partido Verde Ecologista de México por medio de su representante, interpuso recurso de reconsideración ante esta Sala Superior.

Los agravios presentados por el recurrente se sintetizan en falta de exhaustividad en la sentencia recurrida, toda vez que la responsable fue omisa en analizar cada una de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, mismas que hizo valer en el juicio de inconformidad promovido, contraviniendo con ello la legalidad y la citada. Agrega que la resolución viola la congruencia y exhaustividad, ya que tergiversa los agravios donde se planteó las causales de nulidad que se hicieron valer. Ante lo cual, la Sala Superior, considera que no le asiste razón y que la resolución impugnada está debidamente fundamentada.